REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00376-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré sin No. 5730006144. y No. 5720004911 a cargo de ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT: 890300279-4, y en contra de ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE identificado con cédula No. 10.300.535**,** para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

I. **Por el pagaré sin número que ampara la obligación No. 5730006144.**

1. Por la suma de ($15.297.254), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 5730006144.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 20 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

II. **II. Por el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 5720003386 y 5720004911.**

1. Por la suma de ($54.421.760), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 5720003386 Y 5720004911.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 20 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

JA

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor: ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE identificado con cedula No. 10.300.535, correo electrónico: ferchoduque@hotmail.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES C. C. No. 59.833.122 de Pasto T. P. No. 111.300 del C. S. de la J. para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales al señor ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.025.248 y TP. 242.451 del Consejo Superior de la Judicatura, al señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.206.439, a la señora DIANA YULIETH MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.683.839, al señor ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.180.914 y TP. 328.499 del Consejo Superior de la Judicatura, al señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No.16.274.045 y a la señora OLGA LUCIA JIMENEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.775.690 en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No._____

Hoy _____ de septiembre de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla

JA